



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2024/3019, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se procede a la apertura del trámite de consulta pública previa, mediante el cual se informa de la intención de este Ministerio de promover la aprobación del anteproyecto de ley de transposición de la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas (versión refundida). Esta norma derogará y sustituirá el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y la normativa de desarrollo, aprobada por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

En este contexto, y atendiendo a las razones expuestas en esta convocatoria, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA NORMATIVA

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, tiene como finalidad la protección del medio ambiente en la Unión Europea frente a los efectos adversos derivados de los vertidos de dichas aguas, tales como los procesos de eutrofización. A tal fin, la Directiva establece un marco normativo común en materia de recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas. Asimismo, su ámbito de aplicación se extiende a determinadas aguas residuales procedentes de actividades industriales, en particular de sectores como el agroalimentario, incluyendo, entre otros, la transformación de alimentos o la fabricación de bebidas.

La transposición de la Directiva 91/271/CEE al ordenamiento jurídico español se llevó a cabo mediante el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo. Estas disposiciones no han sido objeto de modificación desde su aprobación, si bien se han aprobado normas reglamentarias complementarias y de desarrollo vinculadas a su aplicación, entre las que destacan el Real Decreto 2116/1998, por el que se refuerzan los requisitos de eliminación de nutrientes en zonas sensibles, y el Real Decreto 1290/2012, relativo a las condiciones técnicas de los sistemas colectores.

En 2019, la Comisión Europea concluyó una evaluación REFIT de la Directiva 91/271/CEE, en la que se constató que su aplicación había contribuido de manera significativa a la reducción de los vertidos contaminantes y a la mejora del estado de las masas de agua receptoras. No obstante, dicha evaluación



identificó tres ámbitos principales de mejora: el tratamiento de la contaminación remanente procedente de fuentes urbanas, la alineación con los objetivos del Pacto Verde Europeo y el refuerzo de la gobernanza en materia de saneamiento.

En este contexto, se inició el proceso de revisión de la Directiva a partir de la propuesta legislativa presentada por la Comisión Europea en 2022, que culminó con la aprobación de la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas (versión refundida). Esta norma entró en vigor el 1 de enero de 2025 y derogará y sustituirá a la anterior a partir del 1 de agosto de 2027.

Los Estados miembros deberán proceder a su transposición a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31 de julio de 2027, con el fin de incorporar los nuevos requisitos dirigidos a reforzar la protección del medio ambiente y de la salud humana.

OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y OBJETIVOS DE LA INICIATIVA NORMATIVA

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El anteproyecto de ley se adecúa a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2024/3019, cuya formulación responde a la necesidad de abordar la contaminación remanente procedente de las aguas residuales urbanas, atendiendo, en particular, a los siguientes aspectos:

- 1º Las pequeñas aglomeraciones urbanas: constituyen una presión significativa en el 11% de las masas de agua superficiales de la UE, por lo que se reduce el umbral para el cual deberán tener colectores y tratamiento secundario a 1 000 habitantes- equivalentes (h-e).
- 2º Los desbordamientos de colectores en episodios de lluvia y escorrentía urbana: se espera un incremento de este tipo de contaminación por los efectos combinados de la creciente urbanización y el cambio climático.
- 3º El mal funcionamiento de sistemas individuales: requiere un registro nacional para identificarlos y asegurar que su diseño es adecuado y se somete a un control regular.

Asimismo, en coherencia con los objetivos de la Directiva objeto de transposición, se pretende dar respuesta a los problemas asociados a la contaminación por nutrientes, la presencia de microcontaminantes, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), el elevado consumo energético del sector, así como la adecuada gestión de los lodos de depuración.

- Eutrofización: Con la intención de reducir la eutrofización de las masas de agua dulces y marinas se han actualizado los valores límites de emisión de nitrógeno y fósforo. Además, se modifican los umbrales de aplicación, de forma que la reducción de estos nutrientes será obligatoria en todas las instalaciones que traten igual o más de 150 000 h-e, viertan o no a zonas sensibles.
- Contaminación emergente: Los microcontaminantes son una creciente preocupación por su presencia generalizada en las aguas de la UE. Para abordarlo, se establece un tratamiento adicional avanzado (cuaternario) de las aguas residuales. Al menos el 80 % de su coste será



asumido por los productores de medicamentos, cosméticos y productos de higiene personal mediante un sistema de responsabilidad ampliada del productor, conforme al principio de quien contamina paga.

- **Neutralidad energética:** El elevado consumo de energía eléctrica del sector es incompatible con las estrategias de reducción de los GEI planteadas bajo el Pacto Verde Europeo, por ello se introduce el objetivo de alcanzar la neutralidad energética para 2045, fomentando el uso de biogás, las energías renovables y la mejora de la eficiencia energética.
- **Circularidad:** En la búsqueda de coherencia con las estrategias europeas como el Plan de Acción para la Economía Circular, se introducen nuevos requerimientos como el fomento de la reutilización de las aguas residuales depuradas, sobre todo en zonas de estrés hídrico y para diferentes usos; así como la reutilización, el reciclado y otros tipos de recuperación de recursos presentes en los lodos de depuradoras, en particular el fósforo y el nitrógeno, teniendo en cuenta las opciones de valorización nacionales o locales.
- **Vigilancia epidemiológica:** Es necesario mejorar los métodos de monitorización y reporte para paliar los problemas de falta de información que dificultan una gestión eficaz de las aguas residuales disminuyendo la contaminación en origen. La pandemia de COVID-19 demostró que las aguas residuales son una fuente muy rápida y fiable de información útil para la salud pública, si las autoridades competentes en materia de salud y gestión de las aguas residuales están bien coordinadas.
- **Gobernanza:** Es una cuestión transversal que exige un esfuerzo conjunto para corregir desigualdades entre operadores en gestión y transparencia. En España, el saneamiento corresponde principalmente a las entidades locales, con participación autonómica en la financiación de infraestructuras, y del Estado en las actuaciones declaradas de interés general. Mejorar la gobernanza, mediante mayor coordinación, transparencia y eficiencia en el uso de recursos, resulta clave para una gestión eficaz y para el cumplimiento de los nuevos requisitos.
- **Acceso a servicios de saneamiento:** se adoptan medidas para 2029 con el fin de mejorar el acceso a los servicios de saneamiento para todos, y en particular para las personas vulnerables y marginadas, complementando así a la normativa revisada de aguas de consumo humano.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma no requieren una justificación adicional, en la medida en que la transposición de la Directiva constituye una obligación para los Estados miembros, y así se recoge el artículo 33 de la Directiva (UE) 2024/3019.

c) Objetivos de la norma

Con la trasposición a la legislación interna la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:



- Proteger el medio ambiente y por extensión, la salud humana de los efectos adversos de la descarga de aguas residuales urbanas y de ciertas industrias, insuficientemente tratadas.
- Contribuir a una reducción progresiva de las emisiones de GEI del sector, promocionar la eficiencia energética y la producción de energía renovable durante el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Contribuir a mejorar la salud pública, establecer normas para el acceso universal a los servicios sanitarios, y para la vigilancia epidemiológica de las aguas residuales urbanas.
- Mejorar la gobernanza de las actividades de recogida y tratamiento de aguas residuales urbanas, la transparencia del sector y la implicación de ciudadanos y empresas.
- Implementación del principio de *quien contamina, paga* para contribuir al tratamiento avanzado de las aguas residuales urbanas y abordar el problema de la microcontaminación producida por el vertido de las aguas residuales urbanas.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la transposición de la Directiva sobre tratamiento de aguas residuales urbanas exige, por su contenido material y por sus efectos sobre el ordenamiento interno, la aprobación de una norma con rango de ley.

Este rango constituye el instrumento más adecuado para garantizar una transposición completa, coherente y uniforme en todo el territorio nacional. Además, la Directiva introduce nuevas obligaciones de carácter económico para determinados sectores privados, en particular los sectores farmacéutico y cosmético, lo que supone la imposición de cargas de naturaleza pública que, conforme al principio de reserva de ley, deben establecerse mediante norma con este rango legal. Igualmente, se imponen obligaciones de especial relevancia a las entidades locales en materia de saneamiento y depuración.

Desde una perspectiva sistemática, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente que se pretende derogar tiene igual rango legal —el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre—, complementado por su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo. En consecuencia, resulta aconsejable preservar la coherencia del ordenamiento jurídico mediante la aprobación de una ley que, en su caso, deberá ser completada posteriormente mediante desarrollos reglamentarios, reservando a la ley los aspectos esenciales, y a dichas normas los elementos de carácter técnico.

En consecuencia, se concluye que el rango normativo idóneo para la transposición es el de ley, y que no se han contemplado otras posibles alternativas regulatorias.